

	PROCESO	VERSION:	0.0
	TRANSACCIONES COMERCIALES		
	FORMATO	CODIGO:	FT-TC-06

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. E.S.P.
INFORMA A SUS TERCEROS DEL SISTEMA
DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE
 De acuerdo con las resoluciones 001/07, 123/09, 038/07, 119/07, 097/2008 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, que permiten establecer los costos de la prestación del servicio a TERCEROS regulados,
Informamos las tarifas del Servicio de Energía Eléctrica para el mes de octubre de 2010

TARIFAS RESIDENCIALES								
PROPIEDAD ACTIVOS	NIVEL MEDIDA	CU \$/kWh	ESTRATO 1		ESTRATO 2		ESTRATO 3	
			% SUBSIDIO	TARIFA \$/kWh	% SUBSIDIO	TARIFA \$/kWh	% SUBSIDIO	TARIFA \$/kWh
ENERCA AEREO	I-II	342.6069	60.0000%	137.0428	50.0000%	171.3035	15.00%	291.2159
TERCEROS AEREO	I-II	312.2985	60.0000%	124.9194	50.0000%	156.1493	15.00%	265.4537

Nota: El subsidio es aplicado hasta el consumo de subsistencia.

TARIFAS RESIDENCIALES								
PROPIEDAD ACTIVOS	NIVEL MEDIDA	CU \$/kWh	ESTRATO 4		ESTRATO 5		ESTRATO 6	
			TARIFA \$/kWh	% CONTRIB.	TARIFA \$/kWh	% CONTRIB.	TARIFA \$/kWh	% CONTRIB.
ENERCA AEREO	I-II	342.6069	342.6069	20.00%	411.1283	20.00%	411.1283	
TERCEROS AEREO	I-II	312.2985	312.2985	20.00%	374.7582	20.00%	374.7582	

TARIFAS NO RESIDENCIALES							
PROPIEDAD ACTIVOS	NIVEL MEDIDA	CU \$/kWh	COMERCIAL / INDUSTRIAL		ACUEDUCTOS. ESP		OFICIAL
			CONTRIBUCION 20%	TARIFA \$/kWh	CONTRIBUCION 10%	TARIFA \$/kWh	TARIFA \$/kWh
ENERCA AEREO	I-II	342.6069	68.5214	411.1283	34.2607	376.8676	342.6069
TERCEROS AEREO	I-II	312.2985	62.4597	374.7582	31.2299	343.5284	312.2985
ENERCA AEREO	I-III	342.6069	68.5214	411.1283	34.2607	376.8676	342.6069
TERCEROS AEREO	I-III	312.2985	62.4597	374.7582	31.2299	343.5284	312.2985
	II	280.4190	56.0838	336.5028	28.0419	308.4609	280.4190
	III	252.2109	50.4422	302.6531	25.2211	277.4320	252.2109
	IV	215.7053	43.1411	258.8464	21.5705	237.2758	215.7053

COMPONENTES DEL COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO (Cu)							
NIVEL MEDIDA	G	T	D	R	C	PR	Cu Aplicado
	\$/kWh	\$/kWh	\$/kWh	\$/kWh	\$/kWh	\$/kWh	\$/kWh
I-II ENERCA AEREO	122.8503	21.1798	127.1296	9.0657	41.3394	21.0421	342.6069
I-II TERCEROS AEREO	122.8503	21.1798	96.8212	9.0657	41.3394	21.0421	312.2985
I-III ENERCA AEREO	122.8503	21.1798	127.1296	9.0657	41.3394	21.0421	342.6069
I-III TERCEROS AEREO	122.8503	21.1798	96.8212	9.0657	41.3394	21.0421	312.2985
II	122.8503	21.1798	75.4078	9.0657	41.3394	10.5760	280.4190
III	122.8503	21.1798	50.5028	9.0657	41.3394	7.2729	252.2109
IV	122.8503	21.1798	16.3906	9.0657	41.3394	4.8795	215.7053
TARIFA A.P.	290.8851	Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios					

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución CREG 051 de 2010, estamos informando los cargos máximos de distribución de ENERCA S.A. E.S.P. ajustados con el nuevo porcentaje de AOM a reconocer (PAOMR_{j,k}) resultante de aplicar lo estipulado en las Resoluciones CREG 097 de 2008, CREG 051 y CREG 090 de 2010.

El nuevo porcentaje de AOMR_{j,k} en el mercado de comercialización de ENERCA S.A. E.S.P. es:

PAOMR_{j,k}	3.22%
----------------------------	-------

Los nuevos cargos máximos a aplicar en el mercado de comercialización del Operador de Red ENERCA S.A. E.S.P. a partir del mes de septiembre de 2010 son:

Valores en \$ de Diciembre 2007	
CA_{j,4}nuevo	8,010,137,478
CD_{j,3}nuevo	30.87
CD_{j,2}nuevo	53.75
CDM_{j,1}nuevo	13.31

Para los niveles de tensión en los cuales no se ha iniciado la unificación de los cargos, es decir, para los niveles de tensión en los cuales el LAC no ha determinado un cargo por uso único transitorio, se deberá aplicar los cargos actualizados indicados en la presente comunicación.

A partir del mes de OCTUBRE de 2010, el LAC actualizará el cargo por uso del Sistema de Transmisión Regional con los Costos Anuales por el Uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 modificados con los nuevos porcentajes de AOM aplicable a los propietarios de activos en ese nivel de tensión.

Recordamos que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 5 de la Resolución CREG 051 de 2010, los comercializadores que atienden clientes en el mercado de comercialización de ENERCA S.A. E.S.P., deberán incluir en el primer aviso de publicación de tarifas, posterior al recibo de la presente comunicación, una anotación sobre el cambio del porcentaje de AOM a reconocer (PAOMR_{j,k}).